



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 036

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2023 00042 00	PEDRO F. AGUILAR NIÑO	JORGE A. CAMPUZANO E. Y OTROS	07/03/2024 DDECRETA EMBARGO Y OTRO	PPAL

FIJADO EL VIERNES 08 MARZO 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01ectosonson@gendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Ejecutivo (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : Pedro Francisco Aguilar Niño (Cédula 19.489.943)
DEMANDADOS : Jorge Alberto Campuzano Elejalde (Cédula 98.559.227)
Mauricio Ortega Jaramillo (Cédula 15.347.431) y
La Colina HASS S,A,S. (nit. 901550726-6)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00042-00
DECISIÓN : Decreta embargo – Ordena oficiar

Auto Nro. 089

A través de su apoderado judicial, el demandante solicita el embargo y secuestro de bienes inmuebles de propiedad del demandado JORGE CAMPUZANO, que en consecuencia se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur informando la medida y comisionando a la Inspección de Policía de la misma ciudad o a la Secretaría de Gobierno, nombrando Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia; pide que al comisionar se den facultades para allanar y secuestrar los inmuebles.

Se trata de los inmuebles con matrículas inmobiliarias: 001-521457, 001-521493, 001-521247 y 001-521260, según los certificados aportados y en ellos aparece que los bienes pertenecen en común y proindiviso al codemandado y a otros dos comuneros.

La medida es procedente a la luz del artículo 593 numeral 1 del C.G.P., pero los gravámenes se podrán decretar únicamente sobre las cuotas partes del demandado. Y, con respecto a comisionar para

el correspondiente secuestro de los inmuebles, se resolverá una vez estén inscritos los embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

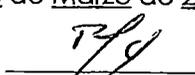
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte que pertenece al señor JORGE ALBERTO CAMPUZANO ELEJALDE, respecto de los inmuebles con matrículas inmobiliarias: 001-521457, 001-521493, 001-521247 y 001-521260. En consecuencia, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, para que a costa del interesado se inscriban las medidas y se certifique sobre la situación jurídica de los bienes, en un plazo de 10 años, si fuere posible.

Una vez se tenga noticia de la inscripción de los embargos, se procederá a decidir si se señala fecha y hora para los secuestros de las cuotas partes de los inmuebles o, si se comisiona; en cualquiera de los casos se nombrará secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia que se tiene en este Circuito o se recurrirá a otro si fuere preciso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>036</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m. el <u>08</u> de <u>Marzo</u> de <u>2024</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--